



EB 2023/187

Resolución 040/2024, de 4 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SPACIO S-21, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y trabajos asociados de mobiliario y complementos para el edificio 101”, tramitado por el Parque Tecnológico – Teknologi Elkarte, S.A.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de septiembre de 2023, se interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación interpuesto por EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SPACIO S-21, S.L., (en adelante, DISEÑO) contra la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y trabajos asociados de mobiliario y complementos para el edificio 101”, tramitado por el Parque Tecnológico – Teknologi Elkarte, S.A.

SEGUNDO: El día 28 de septiembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La solicitud de remisión de esta documentación se reiteró el 3





de octubre. Con fecha 5 de octubre se remitió por el poder adjudicador el expediente de contratación y el informe.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 10 de octubre, el día 17 del mismo mes se presentaron alegaciones por DISEÑO INTERIORISMO INFORMÁTICA OFICINAS, S.A. (en adelante, DINO), adjudicataria impugnada.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.G.C., que actúa en nombre y representación de DINO.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

Conforme al art. 44.2.c) de la LCSP son actos impugnables los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en forma. En cuanto al tiempo el poder adjudicador alega extemporaneidad porque ha sido interpuesto en el registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi que, alega, es diferente al del OARC / KEAO y al del poder adjudicador sobre la base del artículo 18 del real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en



materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Este argumento ha de ser desestimado. El precepto citado por la recurrente está derogado por el artículo 51.3 de la LCSP conforme al cual El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Parque Tecnológico – Teknologi Elkartea, S.A. tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso, de forma resumida, son los siguientes:

- a) DISEÑO incumple el apartado III del punto 16 de la carátula del PCAP “Documentación relativa a criterios no cuantificables por fórmula” (Sobre B) relativo a Compromisos de suministro de los fabricantes que vayan a colaborar con el licitador conforme al modelo recogido en el anexo VII del PCAP. A este respecto, en los documentos presentados por DISEÑO no se incluyen los compromisos de suministro de los siguientes fabricantes: GRUPO FORMA 5, S.L.U., JG GROUP BURO, S.A. y BACHMANN, S.A., habiendo incluido en su oferta productos fabricados por ellos. En concreto, el fabricante GRUPO FORMA 5 certifica que no ha emitido a DISEÑO carta de vinculación para esta licitación.
- b) No se cumple lo establecido de forma clara y literal en los pliegos que dejan clara constancia sobre la exclusión de aquellas ofertas que omitan alguno de los documentos o información solicitada.
- c) Finalmente, se solicita que se dicte resolución por la que se anule el acto impugnado y se proceda a la exclusión de la misma, procediéndose a adjudicar



el contrato a la siguiente oferta más ventajosa y que ha cumplido todos los requisitos exigidos en los pliegos.

SÉPTIMO: Alegaciones de DINO

La empresa adjudicataria se opone a la estimación del recurso con los siguientes argumentos expuestos de manera resumida:

a) Por la mera presentación de la oferta, DINO se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones que dimanen de los pliegos, estando capacitada para suministrar los modelos y marcas ofertados por cada elemento.

b) El planteamiento de la recurrente obvia el principio general de libre mercado en virtud del cual cada operador puede y debe elegir cuál es la opción más óptima a nivel global a la hora de presentar una oferta. El compromiso del fabricante cuya falta de presentación alega la recurrente no resulta de aplicación al supuesto que nos atañe, ya que para dichos elementos no se va a adquirir la mercancía a los fabricantes sino a terceros debidamente habilitados a tal efecto. La declaración de GRUPO FORMA 5 de que no ha emitido un certificado a DINO viene motivado porque la recurrente es distribuidora oficial de la marca y DINO no lo es.

c) Toda la documentación requerida en el sobre B es no evaluable a efectos de criterios de valoración por lo que el Órgano de contratación debería haber requerido la subsanación de los documentos, ya que estos no modifican la oferta.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador considera que el recurso debe estimarse, en síntesis, por lo siguiente:

a) La cláusula 16 del PCAP no exige que los licitadores presenten todos los compromisos de los fabricantes, tal y como se desprende de una interpretación



sistemática de dicha cláusula, ya que el apartado (ii) exige “relación completa de los elementos a suministrar”, frente al apartado (iii) que exige “compromiso de suministro de fabricantes”, pero no pide que sean de todos los fabricantes.

b) La interpretación restrictiva de la cláusula 16 del PCAP hubiese colisionado con los principios de la libre competencia, transparencia y selección de la oferta económicamente más ventajosa del artículo 1 de la LCSP y no es necesaria para la valoración de la oferta. Una interpretación diferente significa que dicha cláusula habría sido erróneamente interpretada por cuatro de los cinco licitadores.

c) La exclusión por un incumplimiento puntual en la forma de presentación de la oferta sería desproporcionada lo que conduce a matizar el rigor formalista.

d) Por último, la acreditación del compromiso efectivo de los fabricantes ofertados no es una circunstancia inamovible en la ejecución del contrato, toda vez que el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) posibilita la ejecución del contrato con marcas o fabricantes distintos a los recogidos en los pliegos o a los inicialmente previstos en la oferta.

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El análisis de la pretensión del recurso debe partir del contenido de las cláusulas relevantes de los pliegos, que vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación por no haber sido impugnados en tiempo y forma.

CARÁTULA DEL PCAP



16. Documentación
relativa a criterios no
cuantificables por
fórmula (Sobre B)

Independientemente de que no se establecen en este concurso criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, existirá la obligación de presentar un sobre "B", al que los licitadores deberán acompañar la siguiente documentación, respetando el orden que se indica:

(i) Planning de suministro e instalación de los elementos descritos en el PPT.

(ii) Relación completa de los elementos a suministrar conforme al PPT. Todos los elementos se deberán suministrar con las características recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. **Esta relación no puede contemplar, en ningún caso, precios (unitarios o sumatorios) de los elementos a suministrar, ya que esto constituiría causa de exclusión.**

(iii) Compromisos de suministro de los fabricantes que vayan a colaborar con el licitador conforme al modelo recogido en el anexo VII del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

La omisión de alguno de los documentos o información requeridos dará lugar a la exclusión de la oferta de que se trate.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

(...)

Marcas descritas o similares previa propuesta y aprobación por parte de la Propiedad y/o Dirección Facultativa.

ANEXO VII

MODELO DE COMPROMISO DE FABRICANTE

D/Dña., con DNI, como representante de la sociedad, con NIF y domicilio social en, calle,

DECLARA:

Que, como fabricante de mobiliario para oficina con fábrica propia, tiene compromiso con la sociedad (licitadora) de suministrar, en el caso de que dicha sociedad licitadora sea adjudicataria del CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y TRABAJOS ASOCIADOS DE MOBILIARIO Y COMPLEMENTOS PARA EL EDIFICIO 101, en tiempo, el material objeto de licitación con las condiciones y requisitos recogidos en los pliegos.

Y para que así conste, firma el presente documento de compromiso.

En, a de de 2023.



En síntesis, el recurso se basa en que la empresa adjudicataria no ha aportado todos los compromisos de suministro de los fabricantes a los que se refiere la cláusula 16 del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP). A juicio de este OARC / KEAO esta alegación debe ser desestimada sobre la base de las siguientes consideraciones:

- 1) De la propia literalidad de la cláusula 16.iii de la carátula del PCAP se concluye que los compromisos a presentar son los de los fabricantes con los que el licitador vaya a colaborar. Ello significa que, en pura lógica, no cabe presentar compromisos de aquellos fabricantes con los que el licitador no tenga una relación de colaboración directa. Esta interpretación gramatical se confirma con la sistemática, pues la propia cláusula 16.iii de la carátula remite al “Modelo de compromiso del fabricante”, que figura como documento Anexo VII al PCAP, donde el “fabricante” debe hacer constar que “(...) como fabricante de mobiliario para oficina con fábrica propia, tiene compromiso con la sociedad (licitadora)”. Consecuentemente, si se carece de dicho compromiso porque el licitador no colabora con el fabricante, no procede aportarlo.
- 2) Además, la circunstancia de no aportar los compromisos de los fabricantes de todos y cada uno de los bienes a suministrar no es un requisito necesario para que la oferta sea aceptada. Téngase en cuenta que los pliegos no exigen que los bienes sean suministrados directamente por el “fabricante de mobiliario para oficina con fábrica propia” ni impiden que los bienes que conforman la oferta sean adquiridos a terceros a través de otras fórmulas habituales, como puede ser acudiendo a los distribuidores o comerciantes que los ofertan en el mercado, al margen de que el licitador pueda ofrecerlos porque dispone de ellos en sus almacenes.

A la vista de lo expresado en la letra anterior, procede la desestimación del recurso.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil EQUIPAMIENTO INTEGRAL DE OFICINAS SPACIO S-21, S.L., contra la adjudicación del contrato de “Suministro, instalación y trabajos asociados de mobiliario y complementos para el edificio 101”, tramitado por el Parque Tecnológico – Teknologi Elkartea, S.A.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP, levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTA: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko martxoaren 4a

Vitoria-Gasteiz, 4 de marzo de 2024